



JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA
Carrera 7 No. 12 C – 23, teléfono 3419906
Correo electrónico: flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

REF.- LIQUIDACIÓN SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO
No. 11001-31-10-022-2021-00676-00

Conforme lo dispuesto por el artículo 90 del C.G.P. y el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, se INADMITE la demanda para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora la subsane sobre lo siguiente:

1. Consígnese la relación de activos y pasivos **con indicación del valor estimado de los mismos**, en virtud de lo instituido en el artículo 523, inciso 1 del Código General del Proceso.
 2. Acredítese el envío de la demanda y sus anexos a la dirección electrónica del demandado, de conformidad con lo indicado en el inciso 4º del artículo 6 del Decreto 806 de 4 de junio de 2020.
- Esto por cuanto la medida cautelar solicitada en la demanda fue decretada por el juzgado en el proceso de unión marital de hecho radicado con el No. 2020-00056.
3. Igualmente, envíese a la dirección electrónica del accionado el respectivo escrito de subsanación y sus anexos.

Se advierte que este despacho judicial ya había inadmitió la demanda de la referencia por las mismas causales con el radicado **No. 2021-00534**, la fue rechazada porque no se subsanó.

Así las cosas, se **CONMINA al profesional del derecho** para que subsane, esta vez, la demanda, como quiera que si bien la competencia del sub lite recae en esta autoridad judicial, no es razón justificable para desgastar

República de Colombia



JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA
Carrera 7 No. 12 C – 23, teléfono 3419906
Correo electrónico: flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

innecesariamente el aparato judicial presentando nuevamente la demanda con las misma falencias.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'J. Buitrago F.', written in a cursive style.

JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ
Juez